

nombramiento de Arquitectura y Tecnología de Computadores, del Departamento de Informática, a D. Antonio José Plaza Miguel.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 3 de agosto de 2001.

El Rector, P.D.,
JOSE M.ª SANCHEZ-MARIN PIZARRO

RESOLUCION de 3 de agosto de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Miguel Angel Vega Rodríguez, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por

Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de abril de 2000 (B.O.E. de 5 de mayo), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Arquitectura y Tecnología de Computadores, del Departamento de Informática, a D. Miguel Angel Vega Rodríguez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 3 de agosto de 2001.

El Rector, P.D.,
JOSE M.ª SANCHEZ-MARIN PIZARRO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de agosto de 2001, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1.111 de 16 de octubre de 1996, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 55 de 1993, promovido por el procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la recurrente D.ª Isabel Collazos Collazos, siendo demandada la Junta de Extremadura, sobre Resolución del Servicio de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 18 de noviembre de 1992, desestimando el recurso de reposición contra la de 24 de julio de 1992, por la que se fija el justiprecio del derecho de vuelo y de apostar de la dehesa «Los Términos» de Monroy, fue dictada sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 16 de octubre de 1996. Recurrída dicha sen-

tencia en casación por la actora ha recaído sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 5 de abril de 2001, en la que se falla no haber lugar al recurso de casación interpuesto. Siendo firme la citada sentencia n.º 1.111, de 16 de octubre de 1993, y en virtud de lo dispuesto en el art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales,

DISPONGO

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 1.111, de fecha 16 de octubre de 1996, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso 55/1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de doña Isabel Collazos Collazos contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, de 24 de julio de 1992, por la que se fijaba en 30.365.822 pesetas el justiprecio de la totalidad de los derechos

de vuelo y apostar existentes en la Dehesa «Los Términos», que habían sido expropiados por motivos de interés social, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los derechos objeto de expropiación en la cantidad de treinta y cuatro millones trescientas cuatro mil, quinientas noventa y tres pesetas (34.304.593), condenando a la mencionada Administración a pagar a la recurrente la parte proporcional de dicha cantidad que se corresponda con su participación en los referidos derechos, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, a 9 de agosto de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 9 de agosto de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación porcina «El Encinar» del término municipal de Montijo.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, resuelve conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «El Encinar», propiedad de D. Alfonso Muñoz Molina, situada en el término municipal de Montijo, que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 088BA0015 y n.º de registro sanitario P10060216.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida, a 9 de agosto de 2001.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria (P.D.F. Orden de 4 de julio de 2001),
FERNANDO MEJIAS GUIASADO

RESOLUCION de 10 de agosto de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto denominado «Mejora del sistema de abastecimiento de la comarca de Azuaga».

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre y por Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado «mejora del sistema de abastecimiento de la comarca de Azuaga» pertenece a los comprendidos en el Anexo I de R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 138 de fecha 28 de noviembre de 2000. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones de la Asociación para la defensa de la naturaleza y los recursos de Extremadura (ADENEX) que se recogen en el Anexo I de la presente Declaración, así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad de Autónoma de Extremadura (convalidado